



ENTRADA
14/09/16 09:40 16/00698

ADEIA S.COOP.

C/ Conde de Xiquena nº 9, 2º Izda
28004 Madrid.
Telf.: 913103585 Fax.: 915211637

AL SERVICIO INTERCONFEDERAL DE MEDIACION Y ARBITRAJE (FUNDACION SIMA)

Dª LOURDES TORRES FERNANDEZ, Letrada del I.C.A.M. (Col. Nº 57.452), actuando en nombre y representación de la **FEDERACION DE SINDICATOS DE BANCA, BOLSA, AHORRO, ENTIDADES FINANCIERAS, SEGUROS, OFICINAS Y DESPACHOS DE LA CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO (FESIBAC-C.G.T.)**, representación que ostento debidamente acreditada con copia de poder que acompaña a este escrito con el número 1, con domicilio a efectos de notificación en la **C/ Conde de Xiquena nº 9, 2º izda, 28004-MADRID**, respetuosamente comparezco y, como mejor proceda en Derecho,

D I G O:

Que, por medio del presente escrito, vengo a **iniciar PROCEDIMIENTO DE MEDIACION** en materia de **CONFLICTO COLECTIVO** en los términos estipulados por el artículo 153.1 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, conflicto que se promueve frente a:

- La empresa CAIXABANK, S.A. (en adelante, Caixabank), provista de CIF A-08663619, en la persona de su representante legal, cuyo domicilio a efectos de notificaciones se encuentra en la Avda. Diagonal, Nº 621, 08028 Barcelona.

N/REF: 41/0006538/16

FECHA: 6 de junio de 2016

ASUNTO: DENUNCIA.

OFICINA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
11201 ALGECIRAS (CADIZ)

Como consecuencia del escrito de referencia, transcribo a Vd., el informe emitido en relación con el mismo, por el/la funcionario/a actuante.

LA JEFA ADJUNTA DE LA INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE SEVILLA



Fdo. - SUEVIA MOLINA RAMÍREZ.

HECHOS COMPROBADOS:

En un total de 59 centros de trabajo investigados en la provincia de Sevilla, la empresa no ha registrado la jornada de trabajo de cada trabajador, por lo que la empresa ha transgredido en cada uno de los centros de trabajo, las normas en materia de tiempo de trabajo a que se refiere el artículo 35.5 del Estatuto de los Trabajadores, al no proceder a registrar la jornada de cada trabajador día a día.

En conclusión: la empresa intentar crear una apariencia de cumplimiento de la normativa en materia de registro de jornada en relación con el personal con horario rígido, utilizando un sistema, cuando menos peculiar, consistente en el control de ausencias, esto es, un control de absentismo, de manera que la empresa se cerciora de conocer cuándo el trabajador no está en su puesto de trabajo, pero no sirve para garantizar los derechos de los trabajadores en cuanto a los límites de jornada y tiempo de trabajo. A mayor abundamiento, la empresa registra el tiempo que el trabajador no trabaja, no el que sí trabaja, con la evidente finalidad de someterlo a un control estricto para así poder exigirle el tiempo "debido" que ha estado ausente; pero en ningún caso cumple con la obligación de registrar la jornada efectivamente trabajada; este argumento que utiliza la empresa no puede en ningún caso admitirse y considerarse (sic) "un registro de jornada a sensu contrario" ya que el legislador no lo ha dispuesto así, ni nuestros Tribunales lo admiten. Por consiguiente, la empresa da argumentos vacuos para no aplicar las normas sobre tiempo de trabajo, no aplicando las garantías que nuestro ordenamiento jurídico establece para controlar la jornada de trabajo en beneficio del trabajador.